



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL –SIMULACION-
DEMANDANTE:	DELIO FABIAN ANDRADE OSORIO
DEMANDADO:	JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA Y OTROS
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2021-00035-00</u></b>

Neiva, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el presente asunto se tiene que se allega solicitud de terminación del proceso por transacción, esta no estaba suscrita por el abogado JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA, quien representa los intereses del señor MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO.

No obstante, posteriormente se allegó solicitud de parte del señor MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO, a través de su apoderado manifestando estar de acuerdo pero que se fulminara la respectiva condena en costas en contra del demandante.

El artículo 314 del CGP autoriza que el demandante pueda desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y este implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Ahora bien, por disposición del artículo 316 del CGP se tiene que el demandado MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO, dejó condicionado su desistimiento a la condena en costas, lo que se considera una oposición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

Dado lo anterior y teniendo que los demás demandados coadyuvaron la solicitud de terminación del proceso, se terminará el proceso condenándose en costas a la parte demandante y en favor del señor MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO, por valor de un (1) mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, éste despacho judicial,





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

### RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones dentro del presente asunto, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión, esto con fundamento en el artículo 314 del CGP.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor del demandado MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO, a la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, esto con fundamento en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

**TERCERO: DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de la demanda que pesa sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-218344, 200-218345, 200-218346, 200-218347, 200-218348, 200-218349, 200-218350, 200-218994, 200-156994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Por secretaria remítase el expediente.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**